



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de Universalización de la Salud”

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 031 -2020-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, 06 de Febrero del 2020

VISTO:

La solicitud de Reconocimiento del Beneficio Económico de la Bonificación Diferencial y otros, solicitado por el Señor **FRANCISCO JAVIER DELGADO LLANOS**. MAD N° 5039786.

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud ingresada por la Oficina de Trámite Documentario de la Agencia Agraria Cutervo, Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, con fecha 17 de diciembre del 2019, el Señor Francisco Javier Delgado Llanos, recurre al Director del Ministerio de Agricultura, de la Agencia Agraria de Cutervo, solicitando disponer el Reconocimiento del Beneficio Económico de la Bonificación Diferencial sobre el 30% de su Remuneración Total Integra, por zona, respecto a los devengados e intereses legales respectivos, así como los incrementos efectuados a dicho dispositivo legal del 16% contemplados en el Artículo Segundo de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, haciéndose extensivo a los devengados e intereses legales de los mismos, y que se practicara dicha liquidación en ejecución de sentencia, desde la fecha de la vigencia de dicho dispositivo legal hasta el mes de julio del año 2016 y previa a la liquidación a establecerse.

Que, mediante Oficio N° 0106-2019-GR-CAJ/DRAAAC., de fecha 18 de diciembre del 2019, el Director de la Agencia Agraria Cutervo - Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, remite la solicitud presentada por el Señor Francisco Javier Delgado Llanos, para su atención y trámite correspondiente.

Que, del análisis realizado a la solicitud presentada por el Señor Francisco Javier Delgado Llanos, se puede determinar que con documento fecha 17 de diciembre del 2019, recurre ante el Director del Ministerio de Agricultura – Agencia Agraria Cutervo, requiriendo el Reconocimiento del Beneficio Económico de la Bonificación Diferencial sobre el 30% de su Remuneración Total Integra, por zona, respecto a los devengados e intereses legales respectivos, así como los incrementos efectuados a dicho dispositivo legal del 16% contemplados en el Artículo Segundo de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, haciéndose extensivo a los devengados e intereses legales de los mismos, y que se practicara dicha liquidación en ejecución de sentencia, desde la fecha de la vigencia de dicho dispositivo legal hasta el mes de julio del año 2016 y previa a la liquidación a establecerse, adjuntando 02 Recibos por Honorarios por concepto de limpieza y guardianía, de las Oficinas de la Agencia Agraria Cutervo, correspondiente al mes junio del 2015.

Que, con el fin de dar atención a la petición realizada por el Señor Francisco Javier Delgado Llanos, con Oficio N° 603-2019-GR.CAJ-DRA/OAJ., de fecha 30 de diciembre del 2019, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, solicita al (e) de la Oficina de Personal, emita un Informe indicando en que Régimen Pensionario se encuentra laborando el Señor Francisco Javier Delgado Llanos, a fin de poder dar atención a su petición realizada.

Que, mediante Oficio N° 03-2020-GR-CAJ/DRA-OAD/UPER., de fecha 08 de enero del 2020, la Directora (e) de la Oficina de Administración, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, devuelve al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, la solicitud del Señor Francisco Javier Delgado Llanos, indicando que dicho administrado trabajó como tractorista en la Agencia Agraria Cutervo, quien renunció; expidiéndose la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 146-2015-GR-CAJ/DRA., de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de Universalización de la Salud”

RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL N° 03 / -2020-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, 06 de Febrero del 2020

fecha 13 de julio del 2015, informando que los Decretos de Urgencia Nos. 090-96, 073-97 y 011-99, son de los trabajadores del Decreto Legislativo N° 276, por lo que no le corresponde.

Que, de la revisión realizada a la Resolución Directorial Regional Sectorial N° 146-2015-GR.CAJ/DRA., de fecha 13 de julio del 2015, se puede determinar, que el Señor Francisco Javier Delgado Llanos, con fecha 01 de agosto del 2015, renuncia irrevocablemente al cargo de tractorista, que fue repuesto judicialmente en la Agencia Agraria Cutervo, mediante Sentencia N° 71-2013, de fecha 02 de abril del 2013, recaído en el Expediente Judicial N° 344-2010, reposición que se lo hace en el cargo de tractorista de la citada entidad con el mismo nivel y remuneración que percibía hasta antes del despido.

Que, asimismo en dicha resolución indica, que en los considerandos de la Sentencia N° 73-2013, se ha establecido el Régimen Laboral del demandante, correspondiendo al Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en tal sentido sus beneficios sociales solicitados serán establecidos en el marco de dicha legislación, teniendo en cuenta que se trata de un servidor público contratado, repuesto judicialmente, en este sentido no se encuentra dentro de los alcances de la Carrera Administrativa, por no haber ingresado por Concurso Público, entonces se trata de un Contrato Permanente del Decreto Legislativo N° 276.

Que, el Artículo 48º del Decreto Legislativo N° 276, establece: “*La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece*”; en el presente caso el Señor Francisco Javier Delgado Llanos, contó con una remuneración de 450.00 Nuevos Soles mensuales, a partir del 15 de octubre del 2010, fecha en que fue despedido; significa entonces que su remuneración hasta la fecha de su renuncia (01 de julio del 2015), es por dicho monto; no alcanzándole ningún tipo de bonificación ni beneficio establecidos en el Decreto Legislativo N° 276, por lo tanto lo solicitado por el Señor Francisco Javier Delgado Llanos, debe ser declarado improcedente.

Por estas consideraciones, de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM., Opinión Legal N° 007-2020-GR.CAJ-DRAC/OAJ., con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR Improcedente lo solicitado por el Señor **FRANCISCO JAVIER DELGADO LLANOS**, sobre Reconocimiento del Beneficio Económico de la Bonificación Diferencial sobre el 30% de su Remuneración Total Integra por zona, respecto a los devengados e intereses legales respectivos, así como los incrementos efectuados a dicho dispositivo legal del 16% contemplados en el Artículo Segundo de los Decretos de Urgencia Nos. 090-96, 073-97 y 011-99, haciéndose extensivo a los devengados e intereses legales de los mismos y que se practicara dicha liquidación en ejecución de sentencia, desde la fecha de la vigencia de dicho dispositivo legal, hasta el mes de julio del año 2016 y previa liquidación a establecerse, en mérito a los fundamentos expuestos.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de Universalización de la Salud”

RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL N° 031 -2020-GR.CAJ/DRA
Cajamarca, 06 de Febrero del 2020

Artículo Segundo.- NOTIFICAR con la presente resolución al Señor **FRANCISCO JAVIER DELGADO LLANOS**, en el Jr. Apurímac N° 568 del distrito, provincia y departamento de Cajamarca, a la Oficina de Personal y publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Florencio Vera Malaver
(*) DIRECTOR

